CONSTANCIA: Le informo señora juez, que transcurrió el término legal, sin que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 11 de febrero de 2020, sobre inadmisión de la presente demanda. A despacho**.**

Medellín, 3 de agosto de 2020

Beatriz Isabel Barón Aguirre
Oficial Mayor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 **2020 00082** 00
Decisión	Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida por auto del pasado 11 de febrero de 2020, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

Tal como consta en el informe que antecede, a la fecha no se han subsanado los defectos por lo que se procederá al rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es por lo que el Juzgado,

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda especial de pertenencia instaurada por **Orfiria Margarita Correa, Leidy Johana Sepúlveda Correa, María Belly Trujillo Arenas y Reina Victoria Sepúlveda Arenas** en contra de **Personas Indeterminadas** dado que no se llenaron los requisitos exigidos por el Juzgado.

2. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

4. Se le reconoce personería al doctor Gustavo Adolfo Caballero Montejo, con T. P. 27.241 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase

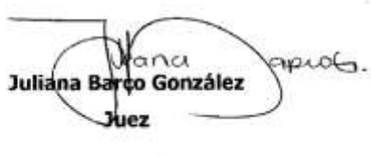

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. __50_____ fijado a las 8 a.m.

Medellín____5 agosto de 2020_____.

_____
Secretario